

intereses legales desde la interposición de la demanda y los que se devenguen conforme al art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas de este proceso.

Y para que sirva de notificación a los demandados, D. José M<sup>a</sup> Tros de Iarduya, D. Luis Yerro Martínez y D. José Meroño Martínez, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, que firmo en Logroño a 10 de Octubre de 1991.

*Sentencia*

IV.1984

Doña Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> dos de Logroño

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 32/90, seguido en este Juzgado por Lesiones en Agresión se ha dictado con fecha 6 de septiembre de 1991, Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno:

a) A Doña Concepción Alvarez Morán como autora de una falta de lesiones del art. 582.1 del Código Penal a la pena de 20 días de arresto menor, debiendo indemnizar a Don José Antonio Barrio Cerezo a razón de 6.000 ptas. por cada uno de los 12 días que tardaron en curar sus heridas, y en 9.750 pts. por los daños sufridos en su ropa.

B) A Doña Pilar Alvarez Morán como autora de una falta de malos tratos del art. 582.2 del Código Penal a la pena de 5 días de arresto menor.

C) Debiendo indemnizar conjunta y solidariamente Doña Pilar Alvarez Morán y Doña Concepción Alvarez Morán a Don José Antonio Barrio Cerezo, en 6.500 pts. por los daños sufridos en parte de sus ropas.

D) Condeno a Doña Pilar Alvarez Morán y Doña Concepción Alvarez Morán al pago de las costas de este Juicio.

E) Decreto el comiso de las dos navajas empleadas en la agresión, dándose a éstas el destino legal.

Y para que sirva de notificación a Pilar Alvarez Morán y Concepción Alvarez Morán, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la Sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 11 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1985

Doña Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 2 de Logroño

Doy Fe: Que en Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 52/90, seguido en este Juzgado por robo y resistencia a los Agentes de la Autoridad, se ha dictado con fecha 6 de septiembre de 1991 Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno:

a) A Don Miguel Julián San Segundo Rodríguez como autor de una falta del art. 570.2 del Código Penal a la pena de 25.000 pts. de multa o 10 días de arresto menor sustitutorio en caso de impago.

B) A Don Angel Pozo Sáenz y Don Miguel Julián San Segundo Rodríguez como autores de una falta de daños del art. 597 del Código Penal a la pena de 2 días de arresto menor, que en caso de Angel Pozo Sáenz podrá ser cumplida en su domicilio en virtud de la facultad que al Juzgado otorga el art. 85 del Código Penal y atendidas las circunstancias de minusvalía y permanencia en centro al efecto del mismo.

C) Debiendo Angel Pozo Sáenz y Miguel Julián San Segundo Rodríguez indemnizar conjunta y solidariamente al Excmo. Ayuntamiento de Logroño en la cantidad de 4.325 pts., y pagar las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a Don Miguel Julián San Segundo Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la Sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 11 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N<sup>o</sup> 4 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.1986

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio número 62/91, a instancia del Convento de Santa María La Real de Nájera, representada por el Procurador Sr. Salazar Terreros, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Urbana.— En la ciudad de Nájera, sita en la Plazuela de Santa María, huerta de mil ciento doce metros cuadrados, que linda: Norte, Buenaventura José Alonso y el trozo de huerta que fue de Don Aquilino Arenas Gómez; Sur, el Monasterio de Santa María La Real; Este, la Plazuela de Santa María; y Oeste, Buenaventura José Alonso”. En la actualidad son linderos de la precitada finca los siguientes: Norte, Jesús Blanco Rodríguez y Jesús Marijuan Calatayud; Sur, el Monasterio de Santa María La Real; Este, la Plazuela de Santa María, y Oeste, Jesús Marijuan Calatayud. La finca se halla registrada en el Registro de la Propiedad, de la ciudad de Nájera, a nombre del Reverendo Padre Deogracias Igartua Maiztegui, al tomo 544, folio 101,

libro 50 de Nájera, finca n<sup>o</sup> 4.151, inscripción 2<sup>a</sup>; como resto de la finca matriz tras la segregación que se operó en la misma”.

Habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Logroño, a 3 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1987

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n<sup>o</sup> 169/91 se siguen actuaciones de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Fomento S.A. contra M<sup>a</sup> Pilar Barriobero Saez, sobre reclamación de cantidad 464.846,— Ptas. de principal y 200.000,— ptas. de intereses, costas y gastos, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño a 7 de octubre de 1991. El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández Magistrado Juez de Primera Instancia n<sup>o</sup> 4 de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n<sup>o</sup> 169/91 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la siguiente: SENTENCIA

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra M<sup>a</sup> Pilar Barriobero Saez y su esposo, en caso de tenerlo, a los solos efectos del art. 144 del R.H. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Fomento S.A., de la cantidad de 464.846,— ptas. de principal y 200.000,— ptas. para los intereses pactados correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados M<sup>a</sup> Pilar Barriobero Saez en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 14 de Octubre de 1991.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Edicto de Subasta*

IV.1988

Doña María Sol Valle Alonso sustituta Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 4 de Logroño:

Hago Saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el n<sup>o</sup> 3/91, seguido a instancia de Banco de Santander contra Alfonso Fernández Sobrino y Isabel Ursua Díez sobre reclamación de cantidad (cuantía 3.160.036 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los días 23 de Enero de 1992, 24 de Febrero de 1992, 23 de Marzo de 1992 a las 10 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente bajo las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup>) Servirá de tipo para las dos primera subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya n<sup>o</sup> 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2<sup>a</sup>) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá de aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3<sup>a</sup>) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:**

Vivienda unifamiliar n<sup>o</sup> 1, término del Rarnal, en funes (Navarra). Tipo valoración: 12.000.000,— ptas.

— Camión marca Pegaso mod. 1080, matrícula NA-7880-C. Tipo valoración: 150.000,— ptas.

— Semiremolque marca Lecñena, matrícula SO-00149-R. Tipo Valoración: 30.000,— Ptas.

— Camión marca Dodge, mod. T-350, matrícula LO-6270-F. Tipo valoración 200.000,— ptas.

Dado en Logroño, a 14 de octubre de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1989

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrada Juez sustituta, del Juzgado